



Roj: **STSJ CAT 559/2018 - ECLI: ES:TSJCAT:2018:559**

Id Cendoj: **08019310012018100031**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Barcelona**

Sección: **1**

Fecha: **01/02/2018**

Nº de Recurso: **11/2017**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **MARIA EUGENIA ALEGRET BURGUES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA

### Sala Civil y Penal

### Arbitraje nº 11/17

### (Nombramiento de árbitro)

### SENTENCIA Nº 10

Presidente

Ilmo. Sr. D. José Francisco Valls Gombau

Magistrados

Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Eugènia Alegret Burgués

Ilmo. Sr. D. Jordi Seguí Puntas

Barcelona, 1 de febrero de 2018

La Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, integrada por los magistrados que se expresan más arriba, ha visto el procedimiento de arbitraje núm. 11/17 para el nombramiento judicial de árbitro. La demandante, la mercantil Analin, SL ha sido representada por el Procurador D. Carlos Badia Martínez y defendidos por el Letrado D. Francisco J. Puy Pérez de Obano. La parte demandada D. Nicolas .

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 23 de junio de 2017 tiene entrada en esta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Sr. Carlos Badia Martínez quien en nombre y representación de la mercantil Analin, SL y bajo la dirección letrada de D. Francisco J. Puy Pérez, solicita el nombramiento judicial de árbitro.

**SEGUNDO.-** Por Decreto de fecha 19 de julio de 2017 y después de solventar diversas incidencias procesales se admite a trámite la demanda, dando traslado de la misma a la parte demandada por término de diez días a fin de que la conteste la demanda en debida forma y manifieste si considera pertinente la celebración de vista, si bien ha dejado transcurrir el plazo sin verificarlo, en consecuencia por Diligencia de fecha 29 de enero de 2018 fue declarado en rebeldía. La parte demandante no ha solicitado la celebración de vista.

Ha sido Ponente el/la Magistrado/ada de esta Sala Ilmo/a. Sr/a. D/<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Eugènia Alegret Burgués.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Competencia y procedimiento para el nombramiento judicial de árbitros .



El art. 8.1 de la Ley de Arbitraje 60/2003, tras la reforma operada por la Ley 11/2011, de 20 de mayo (en adelante LA), establece una reasignación de las funciones judiciales en relación con el arbitraje, correspondiendo el nombramiento judicial de árbitros a la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia.

El art. 15.3 LA dispone que, caso de no resultar posible designar árbitro mediante el procedimiento acordado por las partes, cualquiera de ellas podrá solicitar el nombramiento de árbitros o, en su caso, la adopción de las medidas necesarias para ello, sustanciándose las pretensiones por el cauce del juicio verbal. Téngase presente que serán las partes directamente las que con total libertad pueden acordar el procedimiento para la designación de los árbitros, siempre que no se vulnere el principio de igualdad -art. 15. 2 LA- y solo para aquellos supuestos, como el presente, en que resulte necesario suplir la voluntad de las partes se podrá solicitar al Tribunal la designación de los árbitros para evitar su paralización e impulsar el arbitraje.

**SEGUNDO** .- Nombramiento judicial de árbitros. Arbitraje de equidad.

El art. 15. 5 LA señala que el Tribunal únicamente podrá rechazar la petición formulada cuando aprecie que, de los documentos aportados, no resulte la existencia de convenio arbitral, aunque hemos de añadir, igualmente, que también podrá ser rechazada cuando la cuestión no sea materia susceptible de arbitraje conforme lo dispuesto en el art. 2 LA.

El art. 9 LA establece los elementos esenciales de la voluntad del convenio arbitral entre los cuales no se encuentra ni la forma de designar a los árbitros ni si debe ser de derecho o de equidad, prevaleciendo, en su interpretación, el principio de conservación del acuerdo de arbitraje o favor **arbitri**.

En el presente caso la parte instada no ha comparecido en estas actuaciones siendo declarada en rebeldía. En el contrato que acompaña la parte instada consta una clausula arbitral del siguiente tenor: *Cualquier cuestión que surja entre las partes sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato será sometida a un arbitraje de equidad con arreglo a las normas que regulan este tipo de procedimiento.*

Es por ello que procede acceder al nombramiento del árbitro solicitado. La designación se hará con intervención de las partes y ante el Sr. Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, por insaculación de tres de la lista que obra en el Colegio de Abogados de Barcelona especializados en el ámbito civil o mercantil, de modo que resulte elegido el primero, quedando sucesivamente los otros dos como posibles árbitros nombrados en caso de no aceptar el primero el cargo.

**TERCERO** .- Se imponen las costas del procedimiento a la parte instada ( art. 394 de la Lec 1/2000 ).

Por todo lo expuesto;

## PARTE DISPOSITIVA

### LA SALA CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA, FALLA:

1. Dar lugar a la petición de nombramiento de un único árbitro para que decida en equidad las cuestiones a que se refiere la demanda, lo que se hará conforme a lo dispuesto en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.
2. Con imposición de las costas a la parte instada.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN**. La sentencia se ha firmado por todos los Magistrados que la han dictado y publicada de conformidad con la Constitución y las Leyes. Doy fe.